



Universidad Católica de Santa Fe  
Consejo Superior

RESOLUCIÓN N° 7635

Santa Fe, 2 de agosto de 2024.-

VISTO:

El Protocolo para la prevención, atención, acompañamiento, orientación y seguimiento de casos de violencia y discriminación en la Universidad Católica de Santa Fe, presentado por el Vicerrectorado de Formación de la Universidad y;

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad de la Universidad generar un protocolo que tutele derechos y brinde respaldo a todas las personas que la conforman.

Que resulta necesario establecer un protocolo enmarcado en la política institucional de la UCSF, que proporcione a estudiantes de todos los niveles (pregrados, grado, postgrado, intercambio y de cursos de formación), conducción, profesores, personal administrativo, de mantenimiento, y/o con vínculo contractual civil, comercial o académico y personal de servicios tercerizados de la Universidad, pautas y lineamientos sobre procedimientos de prevención, atención, orientación, acompañamiento y seguimiento en los casos y/o situaciones de violencia y/o discriminación de cualquier tipo.

Que este Consejo en su reunión del día 28 de noviembre del 2023 aprobó el Protocolo para la prevención, atención, acompañamiento, orientación y seguimiento de casos de violencia y discriminación en la Universidad Católica de Santa Fe, presentado por el Vicerrectorado de Formación.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE  
RESUELVE:

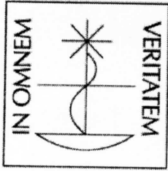
Artículo 1°) Aprobar el *Protocolo para la prevención, atención, acompañamiento, orientación y seguimiento de casos de violencia y discriminación en la Universidad Católica de Santa Fe*, que consta como Anexo de la presente.

Artículo 2°) Regístrese, resérvese el original, comuníquese y cumplido, archívese.

T. S. MARÍA CARINA GILES  
Secretaria del Consejo Superior  
UCSF



M. LIC. EUGENIO MARTÍN DE PALMA  
RECTOR



**Universidad Católica de Santa Fe**  
Consejo Superior

ANEXO RESOLUCIÓN CONSEJO SUPERIOR N° 7635

**PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO,  
ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CASOS DE VIOLENCIA Y  
DISCRIMINACIÓN  
EN LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA FE.**

**FUNDAMENTACIÓN:**

La Universidad Católica de Santa Fe es una comunidad académica de investigadores, docentes, alumnos y demás personal, que a la luz de la fe y con el mandato de la Iglesia, tiene como finalidad la búsqueda de la verdad a través de la actividad investigativa, educativa y de proyección al medio, de acuerdo a su naturaleza, que, de modo riguroso y crítico, contribuye a la tutela y desarrollo de la dignidad humana.

La persona humana, su dignidad, cuidado y formación están en el centro del Modelo Educativo de la Universidad Católica de Santa Fe. La fidelidad al hombre exige la fidelidad a la verdad, que es la única garantía de libertad y de la posibilidad de un desarrollo humano e integral.

Dentro de ese marco propenderá a tener una presencia del pensamiento cristiano en todo esfuerzo tendiente a promover la cultura superior y, también, a formar a todos los estudiantes de manera que lleguen a ser hombres insignes por el saber, preparados para desempeñar funciones de responsabilidad en la sociedad y a testimoniar su fe ante el mundo, a través de la formación integral cristiana y humanística, científica y profesional, en orden a la evangelización de la cultura, a la promoción humana y a la investigación en el campo científico y artístico con la más amplia transmisión de conocimientos y valores.

En esa meta, la comunidad educativa de la Universidad Católica de Santa Fe está llamada a generar los valores humanos con inspiración evangélica donde es central el "cuidado del otro": la equidad, la solidaridad, el respeto por la dignidad humana, el pluralismo, el humanismo, el cuidado de la persona humana, la autonomía responsable, el respeto y la libertad.

La Universidad Católica de Santa Fe es una obra de la Iglesia Católica por lo que recepciona el llamado del Papa Francisco a no tolerar manifestaciones de violencia de

**T. S. MARÍA CARINA GILES**  
Secretaría del Consejo Superior

Sede Virgen de Guadalupe  
Echagüe 7151 - Santa Fe - S3004JBS  
Tel: +54 342-4603030

E-mail: [consup@ucsf.edu.ar](mailto:consup@ucsf.edu.ar)  
[www.ucsf.edu.ar](http://www.ucsf.edu.ar)



UCSF

Universidad Católica de Santa Fe  
Consejo Superior

cualquier tipo, acoso o abuso y a crear una cultura del cuidado del hermano, donde Dios ha creado a todos los seres humanos iguales en los derechos, en los deberes y en la dignidad, y los ha llamado a convivir como hermanos entre ellos (Fratelli Tutti 5).

En ese marco, la salud institucional, en particular del conjunto de personas singularmente consideradas, es un valor primordial. Entiéndase este concepto como el conjunto objetivo de percepciones subjetivas, plausible de ser medido, diagnosticado e intervenido, respecto a las condiciones y medio-ambiente de trabajo, y a las relaciones interpersonales, políticas y dinámicas vinculares al interior de una organización.

De este modo, comprender las nociones de salud y ambientes saludables de trabajo implica también conocer las situaciones que atentan contra ellas, como aquellas que se fundan en cuestiones referidas al origen, género, religión, raza, etnia o cualquier otra condición subjetiva.

Todo lo dicho exige una sensibilización, visibilización y tratamiento específico en la materia para los integrantes de la comunidad educativa.

Para esto, es relevante tener presente que la comunidad universitaria cuenta con un espectro amplio de personas en distintas etapas etarias, por lo que resulta necesario proteger a cada uno de ellas, en su diferente relación con la Universidad Católica de Santa Fe, reconociendo, protegiendo y bregando por la observancia y resguardo en caso de incumplimiento, de los derechos comprendidos en las diferentes legislaciones e instrumentos locales, nacionales e internacionales que sustentan lo referido más arriba.

Es responsabilidad de la Universidad generar un protocolo que tutele derechos y brinde respaldo a todas las personas que la conforman.

La normativa a aprobarse se funda en la Constitución Nacional y los tratados incorporados a ella, así como en las leyes nacionales y provinciales aplicables; así como por su identidad de Universidad Católica lo normado en "Ex Corde Ecclesiae".



Universidad Católica de Santa Fe  
Consejo Superior

## PROTOCOLO

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

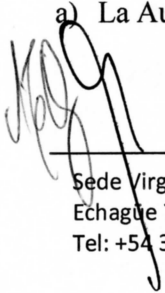
**Artículo 1. OBJETO DEL PROTOCOLO.** El presente protocolo enmarcado en la política institucional de la UCSF (Universidad Católica de Santa Fe), tiene por objeto proporcionar a estudiantes de todos los niveles (pregrados, grado, postgrado, intercambio y de cursos de formación), conducción, profesores, personal administrativo, de mantenimiento, y/o con vínculo contractual civil, comercial o académico y personal de servicios tercerizados de la Universidad, pautas y lineamientos sobre procedimientos de prevención, atención, orientación, acompañamiento y seguimiento en los casos y/o situaciones de violencia y/o discriminación de cualquier tipo, con el fin de lograr que la Universidad sea una comunidad fraterna, a partir del fomento de la cultura del trabajo y del estudio con respeto, tolerancia y solidaridad como forma de garantizar el principal activo identitario de la Universidad que es el compromiso de formación integral de la persona y el respeto de los derechos fundamentales a partir de la aplicación de la Constitución Nacional y la legislación nacional, provincial e internacional especializada en la problemática.

**Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Protocolo se aplicará en los casos en que se verifiquen las siguientes circunstancias:

- 1) *Por el vínculo personal con la UCSF de las personas involucradas:* personal de conducción, estudiantes, docentes, administrativos, maestranza, contratados con vínculo civil, comercial y académico, personal de servicios tercerizados.
- 2) *Por el contexto de ocurrencia de la situación:* En el desarrollo de las actividades oficiales universitarias, tales como las académicas, de formación integral y del Medio Universitario, ejecutadas dentro o fuera de la Universidad o en otras Instituciones con las cuales se realice una actividad interinstitucional; así como familiar, si fuera el caso.

**Artículo 3. AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

- a) La Autoridad de Aplicación y seguimiento.

  
Sede Virgen de Guadalupe  
Echagüe 7151 - Santa Fe - S3004JBS  
Tel: +54 342-4603030

E-mail: consup@ucsf.edu.ar  
www.ucsf.edu.ar



**Universidad Católica de Santa Fe**  
Consejo Superior

La Autoridad de Aplicación y Seguimiento será la **Secretaría General** de la Universidad a través del **Departamento de Bienestar Universitario**. Serán convocados según el caso: el Departamento de Recursos Humanos, Secretaría Académica de Rectorado, Comunicación Institucional y los profesionales de las áreas involucradas.

a) Tendrá las siguientes FUNCIONES:

1. Elaboración de un plan estratégico de prevención y educación en todas las sedes, incluso de las distintas situaciones que prevé este Protocolo en contra de los distintos tipos de violencia y/o discriminación.
2. Coordinación de estrategias de prevención junto con los grupos estudiantiles, las Unidades Académicas, el Área de Pastoral Universitaria y de Personal y las asociaciones docentes y gremiales.
3. Recepción y trámite de los reportes de posibles casos de violencia y/o discriminación en todos sus tipos.
4. La evaluación de adopción de medidas preventivas de protección frente a situaciones concretas que así lo ameriten.
5. Elaboración de un informe final para elevación al Rectorado sobre el procedimiento llevado a cabo en cada caso y, si correspondiere la recomendación de sanción para ser resuelta por el Rector
6. Registro de seguimiento de los casos y verificación del cumplimiento de lo resuelto por la autoridad de Aplicación.

b) Si en la presentación se encuentran involucrados los miembros de la Autoridad de Aplicación y seguimiento, el Rector designará quienes deben hacerse cargo de la recepción y puesta en funcionamiento de este protocolo.

#### **Artículo 4. AUTORIDAD SANCIONATORIA**

La Autoridad que resuelve sobre la procedencia de la imposición de una sanción es el Sr. Rector, como resultado de la recomendación final de la autoridad de Aplicación y Seguimiento.

En caso de estar involucrado el Rector asumirá estas funciones el Presidente del Directorio de la Asociación Civil de la UCSF,

#### **Artículo 5. CASOS A CONSIDERAR.**

Se consideran las siguientes situaciones (no excluyente de otras que pudieran ocurrir):

. Los delitos en contra de la integridad sexual descritos en el Código Penal y aquellos que en el futuro pudieren tipificarse.

Sede Virgen de Guadalupe  
Echagüe 7151 - Santa Fe - S3004JBS  
Tel: +54 342-4603030

E-mail: [consup@ucsf.edu.ar](mailto:consup@ucsf.edu.ar)  
[www.ucsf.edu.ar](http://www.ucsf.edu.ar)



UCSF

Universidad Católica de Santa Fe  
Consejo Superior

- . El uso de palabras o expresiones orales, gestuales, gráficas o de cualquier otro tipo, presenciales o virtuales, que resulten discriminatorias, hostiles, ofensivamente agraviantes para los integrantes de la comunidad educativa, como así también ejercer presiones y/o uso de influencias para obtener beneficios.
- . Agresiones físicas, acercamientos o conductas físicas y/o sexuales no deseadas, humillantes u ofensivas para los integrantes de la comunidad educativa.
- . Acoso sexual con promesas implícitas o explícitas de trato preferencial, a cualquier integrante de la comunidad educativa. Así como, requerimientos sexuales mediante amenazas o intimidación, ya sean explícitas o implícitas de daños o castigos referidos a la situación particular de la persona dentro de la comunidad universitaria; comentarios reiterados o conductas con connotación sexual que impliquen hostigamiento y/o asedio que tenga por fin inducir a la persona acosada a acceder a requerimientos sexuales no deseados o no consentidos. La enumeración realizada no es taxativa, sino meramente ejemplificativa de conductas o situaciones que corresponden ser abordadas bajo el ámbito de aplicación del presente Protocolo.
- . Toda situación que involucre abuso de poder, discriminación o violencia de cualquier tipo hacia un integrante de la comunidad educativa.

## TÍTULO SEGUNDO.

### DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN

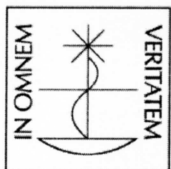
#### ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA

**Artículo 6.** Plan estratégico de prevención: tendrá por objeto la adopción de medidas claras y precisas para prevenir la violencia y la discriminación, a través de actividades educativas y de sensibilización orientadas a toda la comunidad universitaria para hacer conocer las raíces de los problemas de violencia en general y de violencia de género en particular, condenando cualquier tipo de discriminación por sexo, género u orientación sexual basado en los principios y valores institucionales

**Artículo 7.** Acciones de prevención por parte de la Autoridad de Aplicación y Seguimiento:

Sede Virgen de Guadalupe  
Echagüe 7151 - Santa Fe - S3004JBS  
Tel: +54 342-4603030

E-mail: [consup@ucsf.edu.ar](mailto:consup@ucsf.edu.ar)  
[www.ucsf.edu.ar](http://www.ucsf.edu.ar)



**Universidad Católica de Santa Fe**  
Consejo Superior

. La confección del Informe Anual: con la doble finalidad de diagnóstico y planificación y armado de acciones de prevención específicas.

. La difusión en toda la comunidad universitaria y comunicación del protocolo a todo el que ingresa a la misma.

. Diseñar las acciones pedagógicas, de formación, sensibilización, promoción, asesoramiento y orientación, dirigidas a docentes, alumnos, personal administrativo y de mantenimiento, alumnos, personal tercerizado, tendientes a visibilizar y desnaturalizar todo tipo de violencia, así como también desmitificar patrones y estereotipos que la promuevan.

### TÍTULO TERCERO.

## **PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE CASOS DE VIOLENCIA y/o DISCRIMINACIÓN.**

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales. Por su naturaleza el procedimiento se registrará por los siguientes principios rectores.

### **Artículo 8. PRINCIPIOS**

- 1) Confidencialidad.
- 2) Cuidado de la víctima potencial.
- 3) Imparcialidad y legalidad.
- 4) Atención personalizada: la cura *personalis* es el principio fundamental y transversal de cualquier acompañamiento.
- 5) Diligencia y celeridad.
- 6) Amplitud probatoria.

### **Artículo 9. DERECHOS**

La persona afectada por hechos de violencia podrá:

1. Recibir información y asesoramiento integral sobre la normativa vigente en el orden Provincial y Nacional y alternativas reglamentarias previstas para el tratamiento del caso, así como los alcances del procedimiento establecido en el presente Protocolo.
2. Solicitar fundadamente a la autoridad de Aplicación y Seguimiento la adopción de medidas académico y/o institucional preventivas.
3. Hacer conocer sus expectativas en la resolución del caso con la persona presunta agresora.
4. Decidir la continuidad o no del proceso de atención, orientación, acompañamiento y seguimiento del presente Protocolo.



**Universidad Católica de Santa Fe**  
Consejo Superior

#### **Artículo 10. LIMITACIONES A LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO.**

La facultad descrita en el inciso 4) del artículo anterior, no será de aplicación ni habilitará la continuidad del procedimiento aquí regulado, si se presentan alguna de las situaciones que se mencionan a continuación:

1. Si la persona afectada es menor de edad.
2. Si los hechos reportados podrían configurar un delito de acción pública perseguible de oficio.
3. Si la persona reportada registra antecedentes de haber incurrido, en el ámbito universitario, en otros actos de violencia similares, o reportes por conductas inapropiadas por los motivos indicados en el art. 5, o cuenta con procesos penales por hechos de violencia.

#### **CAPÍTULO II. REPORTE**

##### **Artículo 11. Personas legitimadas para hacer el reporte:**

1. Por la persona directamente afectada.
2. Por toda persona integrante de la comunidad universitaria que tenga conocimiento de un acto de los indicados precedentemente. En estos casos, sin perjuicio de que los hechos puedan ser ratificados o no por quienes resultasen directamente afectados, se garantizará siempre la confidencialidad de los datos del reportante.

##### **Artículo 12. FORMA Y REQUISITOS.**

El reporte será realizado por escrito y contendrá:

1. Nombre completo, edad, género, documento de identidad, vínculo con la Universidad y dato de contacto de la persona que reporta.
2. Nombre completo, cargo o vinculación de la persona presuntamente responsable con el de la persona reportante y la Universidad.
3. Descripción del hecho, procurando precisiones en lo relativo a lugar, fecha y modalidad de lo acontecido.
4. En caso de existir, deberá acompañarse todo tipo de prueba o evidencia del hecho reportado.
5. Firma. Bajo ninguna circunstancia se dará trámite a un reporte anónimo. El reporte falso será considerado una falta grave y podrá ser sancionada por el Reglamento disciplinario de la Universidad.

##### **Artículo 13. PLAZO. CRITERIO DE OPORTUNIDAD**

Todos los reportes que se pretendan formular, serán receptados sin condicionamientos ni excepciones por la Autoridad de Aplicación y Seguimiento y/o en las Unidades Académicas. Cuando el mismo supere el plazo de 6 meses desde la comisión del hecho

Sede Virgen de Guadalupe  
Echagüe 7151 - Santa Fe - S3004JBS  
Tel: +54 342-4603030

E-mail: consup@ucsf.edu.ar  
www.ucsf.edu.ar



Universidad Católica de Santa Fe  
Consejo Superior

anoticiado, podrá ser solamente registrado sólo a los fines del diagnóstico y podrá ser tenida en cuenta como antecedente, pero no dará lugar al procedimiento sancionatorio, salvo que las conductas reportadas sean pasibles de configurar un delito para la legislación de la República Argentina, o que la autoridad de aplicación valore la imposibilidad de habérsela realizado con anterioridad.

#### **Artículo 14. CANALES DE RECEPCION.**

1. De manera presencial: ante los miembros de la Autoridad de Aplicación y Seguimiento y/o quien fuere designado en cada Sede para la recepción y atención inicial de casos
2. De manera virtual: al correo electrónico de la Autoridad de Aplicación y Seguimiento en cada Sede y/o ante la autoridad de las Unidades Académicas, en cuyo caso se programará una cita para la primera atención (orientación y guía) y, en su caso, presentación del reporte.
3. Ante una situación de urgencia y/o riesgo se podrá realizar ante cualquier miembro de la Comunidad Universitaria que cumpla un rol de conducción y/o pastoral, ya sea docente, decanal, de las Áreas Administrativas o en las Sedes. En dicho caso, quien reciba la novedad, deberá brindar una primera atención y contención, e informar sobre la activación del Protocolo, y guiar y acompañar a la persona afectada a comunicarse con la Autoridad de Aplicación y Seguimiento

#### **Artículo 15. MEDIDAS URGENTES DE ATENCION Y PROTECCION**

En cualquier etapa del procedimiento, si se advirtiera un estado de alteración o riesgo que lo amerite, y de acuerdo a la naturaleza del caso, la Autoridad de Aplicación y Seguimiento podrá sugerir a la persona que recurra a atención psicológica, médica o jurídica que considere necesaria.

La Autoridad de Aplicación y Seguimiento podrá con asesoramiento legal adoptar medidas de protección respecto de la persona afectada y del reportado, para evitar el entorpecimiento de la investigación y la vulneración de los derechos de los involucrados. Pudiéndose disponer la reasignación del lugar de trabajo/actuación del/los implicado/s.

#### **Artículo 16. CONCILIACION.**

La Autoridad de Aplicación y Seguimiento podrá, al momento de recibir el reporte y de

Sede Virgen de Guadalupe  
Echagüe 7151 - Santa Fe - S3004JBS  
Tel: +54 342-4603030

E-mail: consup@ucsf.edu.ar  
www.ucsf.edu.ar



UCSF

Universidad Católica de Santa Fe  
Consejo Superior

acuerdo a los hechos reportados, consensuar con la persona directamente afectada por el hecho reportado, una instancia de conciliación, para lograr los fines propuestos en el presente Protocolo. En cualquier momento de esta instancia conciliatoria, la persona directamente afectada podrá solicitar el cierre de la misma en cuyo caso se activará el procedimiento establecido en el presente protocolo.

**Artículo 17. ADMISION y/o DESESTIMACION DEL REPORTE.**

La Autoridad de Aplicación y Seguimiento cuenta con diez días hábiles para admitir o desestimar el reporte. Si fuere admitido, se dará inicio al procedimiento previsto en el presente protocolo con comunicación a los interesados. Será desestimado y archivado cuando los hechos anoticiados no configuren alguna de las conductas previstas en el art. 5 del presente. Sin perjuicio de su desestimación, en la eventualidad que los hechos reportados puedan configurar otro tipo de faltas, las actuaciones serán remitidas a la Autoridad que corresponda, a los fines pertinentes.

**CAPÍTULO III. DERECHO DE DEFENSA**

**Artículo 18.** La persona reportada deberá ser convocada e informada en un plazo de 48 a 72 horas hábiles de producido el reporte, mediante notificación con acta labrada, del inicio del procedimiento de investigación, y de los derechos que le asisten, teniendo a partir de su notificación, cinco días hábiles para realizar un descargo, sin perjuicio de la continuidad del procedimiento establecido en el presente.

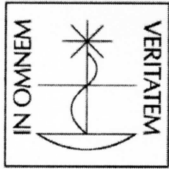
**Artículo 19.** El descargo del reporte deberá presentarse por escrito y deberá contener:

- . Nombre y apellidos completos, cargo que desempeña y dirección de correo institucional y/o personal.
- . En su escrito de descargo deberá afirmar y/o negar los hechos referidos a la conducta atribuida, si esa es su voluntad pudiendo exponer las consideraciones que estime pertinente.
- . Los elementos de prueba que hagan a su interés.
- . La firma.

En caso no presentar descargo en el plazo establecido, la Autoridad de Aplicación y Seguimiento abrirá la etapa de investigación de los hechos, notificando al interesado en el domicilio denunciado en la Universidad.

Sede Virgen de Guadalupe  
Echagüe 7151 - Santa Fe - S3004JBS  
Tel: +54 342-4603030

E-mail: consup@ucsf.edu.ar  
www.ucsf.edu.ar



**Universidad Católica de Santa Fe**  
Consejo Superior

#### CAPÍTULO IV.

##### **Artículo 20. TRAMITE**

La Autoridad de Aplicación y Seguimiento deberá proceder a la investigación directa de los hechos reportados, produciendo la prueba que resulte pertinente, a cuyo término deberá generar un informe final que incluirá: la conclusión acerca de su acaecimiento, y, en su caso, una recomendación disciplinaria., todo lo que se remitirá a Rectorado. En el informe de instrucción investigativo se deberá dejar constancia del cumplimiento de los pasos reglamentarios previstos en este Protocolo y, de la observancia de las normas del debido proceso.

##### **Artículo 21. FACULTADES INVESTIGATIVAS y SANCIONATORIAS**

La Autoridad de Aplicación y Seguimiento tendrá amplias facultades investigativas, a los fines de coleccionar toda la información probatoria que considere pertinente, útil y necesaria para el esclarecimiento de los hechos reportados.


##### **Artículo 22. SANCIONES.**

El Rector tras la evaluación del caso, según las constancias de lo documentado, podrá acoger, total o parcialmente, el informe y recomendaciones de la Autoridad de Aplicación y Seguimiento y dictamen del asesor legal de la UCSF y, en caso de considerar verificados los hechos referidos en el reporte, resolverá la aplicación de alguna de las siguientes medidas disciplinarias, de acuerdo, asimismo, del régimen disciplinario de cada uno de los estamentos:

- a) Advertencia o llamado de atención verbal, siempre que no contare con medidas disciplinarias anteriores por hechos de similar naturaleza.
- b) Asistencia del agresor a programas o talleres educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas, con constancia en el legajo del agresor.
- c) Apercebimiento con constancia en el legajo del agresor.
- d) Cesantía en la Universidad dispuesta por el Rector.

##### **Artículo 23. RESOLUCION.**

La Resolución que disponga la sanción, contendrá los datos de la persona reportada, los hechos que se consideraron acreditados, una breve síntesis de la investigación y en la que se fundamenta la conclusión, las medidas disciplinarias a aplicar.

  
Sede Virgen de Guadalupe  
Echagüe 7151 - Santa Fe - S3004JBS  
Tel: +54 342-4603030

E-mail: [consup@ucsf.edu.ar](mailto:consup@ucsf.edu.ar)  
[www.ucsf.edu.ar](http://www.ucsf.edu.ar)



**Universidad Católica de Santa Fe**  
Consejo Superior

La resolución será notificada personalmente, y se entregará una copia auténtica de la misma a quien se realizó el procedimiento, recepción que se documentará con su firma. En caso de no resultar posible formalizar personalmente la notificación, el acta será notificada en la forma establecida al contestar el reporte o de corresponder se dejará una copia en su legajo universitario (correo electrónico aportado a la Institución). También será notificada personalmente a la persona afectada, salvo que resulte imposible, en cuyo caso se lo hará por otros medios, de lo que se dejará constancia.

En caso de haberse tramitado la investigación y concluir la Autoridad de Aplicación y Seguimiento que los hechos no fueron acreditados, elaborará el Informe Final motivando las razones por las que considera corresponde el archivo de las actuaciones, elevándolo a conocimiento del Rectorado como condición para proceder al archivo.

**Artículo 24. RECURSOS:**

Contra las Resoluciones de Rectorado que resuelven el proceso de investigación con la aplicación de algunas de las sanciones previstas en este Protocolo, procederá dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, el recurso de reconsideración, el que deberá ser fundado expresando los motivos del desacuerdo. Subsidiariamente, podrá interponerse recurso de apelación ante el Directorio (Art. 17 Inc. ñ del Estatuto de la Asociación Civil Universidad Católica de Santa Fe).